



CMAPAS
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

CIUDAD DE SALAMANCA
UNIDOS EN LA VIDA

Salamanca, Guanajuato. A 18 de enero de 2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO., se le convoca a la **Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo 19 de enero de 2021 a las 08:30 Hrs. en las instalaciones del Organismo, ubicado en la Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación en su casi del Orden del día.
3. Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de información reservada como confidencial a solicitud del Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo Gerente Comercial del CMAPAS, derivado de la solicitud de acceso a la información folio número **00083321** de fecha **14 de enero de 2021** con fundamento en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 73 fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
4. Declaratoria de estar levantada la sesión.

Sin otro particular, y agradeciendo su puntual asistencia, quedamos de Ud.

ATENTAMENTE

"CMAPAS, AGUA Y VIDA PARA TODOS"


ING. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO VEGA
PRESIDENTE






LIC. JUAN ALEJANDRO RIVERA MUÑOZ
SECRETARIO





ACTA 01/21

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las **08:30** Horas del día **19 de enero del 2021**, estando presentes en las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. (CMAPAS)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 5, 6 fracción IV, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I, 55, 58, 60, 65 fracción I, 77 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. (CMAPAS)**, con el objeto de celebrar la **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO. (CMAPAS)**, da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación en su caso del Orden del día.
3. Presentación, y en su caso, aprobación de la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** como confidencial a solicitud del Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo Gerente Comercial del CMAPAS, derivado de la solicitud de acceso a la información folio número **00083321** de fecha **14 de enero de 2021** con fundamento en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 73 fracciones I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
4. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Miguel Ángel Arévalo Vega, Gerente de Ingeniería y Proyectos del CMAPAS, Lic. Juan Alejandro Rivera Muñoz, Gerente Jurídico del CMAPAS, C.P. Rosa María Gutiérrez Ojeda, Gerente Administrativo del CMAPAS, Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del CMAPAS, Arq. Esteban Domínguez Canchola, Gerente de Agua Potable del CMAPAS y como invitado Lic. William Arturo Molina Sánchez Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS.

2. Se le da lectura y aprobación en su caso del Orden del día, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del CMAPAS, una vez confirmado el

Quórum requerido para celebrar la presente sesión y leído el orden del día, el cual fue aprobado de manera unánime por los miembros del Comité, se procede a desahogar la presente sesión.

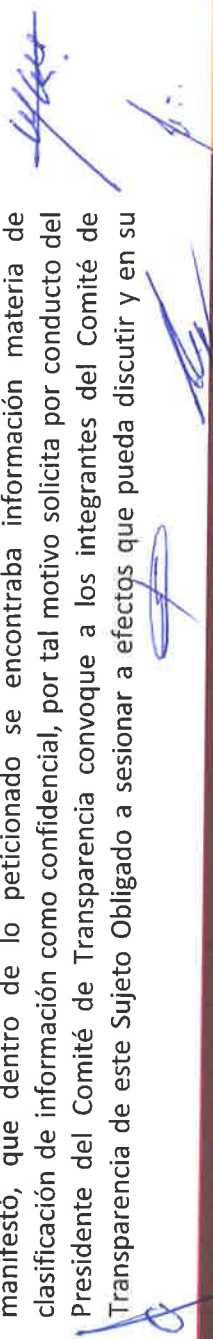
3. Como tercer punto del orden del día, referente a la presentación, y en su caso aprobación de la clasificación de información como confidencial, con fundamento en los artículos, 58, 59, 60, 61, 62, 73 fracciones I, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, El Presidente del Comité de Transparencia del CMAPAS. Correspondiente a la solicitud de información pública: de fecha 14 de enero de 2021, se recibió por medio del portal de Reporte de Solicitudes Info-mex GTO, la solicitud de información pública identificada con el **Folio 00083321**, mediante el cual se solicitó:

“Del Sistema de Agua Potable requiero el listado de cuentas a las que se les proporcionó un descuento o condonación durante el año 2020, desagregado por nombre de la persona moral o física que recibió la condonación, indicar el monto que tenía de adeudo, indicar el monto que le fue condonado, además de informar el nombre del funcionario (indicar también su cargo) que autorizó el descuento o condonación.

La información solicitada resulta factible ser proporcionada, basados en el resolutivo RRAIP-889/2018 del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato (IACIP), donde precisa que considera que lo relativo a los descuentos realizados por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado específicamente en relación al nombre de la persona física o moral que recibió la condonación, monto del adeudo y monto que le fue condonado no es información que encuadre en alguno de los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información, toda vez que la determinación de otorgar un descuento a un usuario del servicio de agua potable y alcantarillado, no involucra únicamente al Sistema de Agua Potable y al usuario, concierne a la totalidad de la ciudadanía en tanto que, por disposición constitucional (artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) todos están obligados a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. De ahí que, es de interés público el conocer cómo se dieron esos descuentos y los usuarios que fueron acreedores a dicho beneficio que el Municipio dejó de percibir y que, como tal, afecta a la sociedad en general”

Mediante los oficios: **UTAIP/004/2021**, de fecha 14 de enero de esta anualidad, el encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., turno dicha solicitud al Gerente Comercial del CMAPAS, para efectos de que este generara respuesta a la solicitud formulada por el particular.

Y este a su vez mediante el oficio número **GCI/005/2021** de fecha 14 de enero del 2021 manifestó, que dentro de lo petitionado se encontraba información materia de clasificación de información como confidencial, por tal motivo solicita por conducto del Presidente del Comité de Transparencia convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado a sesionar a efectos que pueda discutir y en su





defecto se emita la declaratoria de clasificación de información reservada como confidencial, atendiendo a lo prescrito por el numeral 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por tal motivo, el solicitante de la reunión solicito el uso de la voz la cual fue concedida por el Presidente del Comité de Transparencia, ya en uso de la voz el Licenciado Miguel Ángel Hernández Trejo, procede hacer manifestaciones de hecho y derechos, expone los motivos por los cuales es menester clasificar la información como confidencial, toda vez que dentro de lo peticionado se encuentra datos personales que hacen posible identificar a una persona sea física o moral, así mismo hace presentación de la prueba de daño, la cual pone a discusión por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo y para efectos de una transparente discusión y votación el de la voz, solicita retirarse de la sala y excusarse conocer del procedimiento de deliberación así como de la votación que en su momento se realice este colegiado respecto de la petición de clasificación de información confidencial que al respecto se haga.

A razón de lo manifestado el Presidente del Comité de Transparencia lleva a votación la solicitud del Gerente Comercial del CMAPAS para que sea excusado de conocer del proceso y pueda retirarse del lugar donde se desarrolla la sesión y por ende conocer del proceso deliberativo que este colegiado tenga a bien desarrollar.

Dicha petición fue votada de manera unánime por los integrantes del Comité de Transparencia, por tal motivo, se le permite al Licenciado Miguel Ángel Hernández Trejo Gerente Comercial e integrante del Comité de Transparencia del CMAPAS se retire y se tiene por excusado para conocer del proceso deliberativo.

Por lo antes expuesto y previa atención al acuerdo 01/2021, emitido por al Titular de la Gerencia Comercial del CMAPAS, ante el pleno de este Comité de Transparencia, se somete a consideración del Órgano Colegiado, la clasificación de información como reservada relativa a los datos del número de cuenta del usuario al que se le haya otorgado algún descuento en el pago por concepto de agua potable y alcantarillado del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Salamanca, Guanajuato, que corresponde a los años 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026.

Ahora bien, es importante mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato establece:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de



conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Transparentar el ejercicio de la gestión pública, a través del acceso a la información;

Artículo 4. Los sujetos obligados deberán establecer políticas públicas que permitan a la persona conocer la información pública que generen o posean los sujetos obligados de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias una cultura de transparencia y acceso a la información, particularmente, para que, las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y en general todas personas o grupos en situación de vulnerabilidad conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, facilitándoles en todo momento la búsqueda y acceso a la misma.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Comité de transparencia: Es la instancia a que hace referencia la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero de esta Ley;

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;



XI. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 25. Para el cumplimiento de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 51. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado, encargado de ejercer las funciones establecidas en esta Sección.

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;

Artículo 55. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 58. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 59. Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

Artículo 60. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 61. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 62. La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;

Artículo 86. Los sujetos obligados para efectos de la clasificación de la información, se sujetarán a lo siguiente:

La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 99 de esta ley.

Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo, Vigésimo tercero, trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva. Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.



Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Ahora bien, de la información solicitada con número de folio 00083321 de fecha 14 de enero de 2021, así también por las manifestaciones hechas por titular de la Gerencia Comercial del CMAPAS, el cual uno de los puntos medulares fue la protección de los datos personales.

Razón por la cual se atiende la clasificación de la información como reservada, dado los puntos expuesto.

Argumentos que se sustentan con los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima época

Instancia: Primera Sala.

Fuente: Semanario Juridical de la Federación y su Gaceta.

Libro V, Febrero de 2012, Tomo I

Materia (s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Página 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).



Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comerciales, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A. C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y Gonzalez.





Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

Se aprueba por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., la **clasificación de información como reservada relativa a los datos del número de cuenta del usuario al que se le haya otorgado algún descuento en el pago por concepto de agua potable y alcantarillado** del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., por contener datos personales de una persona identificada o identificable, ya que dichos datos se encuentran bajo resguardo de la Gerencia Comercial de este Sujeto Obligado.

4. No habiendo otro asunto que tratar, el presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarse en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló esta **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., CMAPAS, desde su inicio hasta su terminación, estuvo presente la totalidad del Quórum, con excepción del Gerente Comercial por motivo de excusa.


ING. MIGUEL ÁNGEL ARÉVALO VEGA
PRESIDENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO
VOCAL


LIC. JUAN ALEJANDRO RIVERA MUÑOZ
SECRETARIO

ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA
VOCAL


C. P. ROSA MARÍA GUTÉRREZ OJEDA
VOCAL

LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA CMAPAS



CMAPAS
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GTO.**

**Comité de
Transparencia**

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

FECHA

19 DE ENERO DE 2021

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	MIGUEL ANGEL AREVALO VEGA	G. INGENIERIA Y PROYECTOS	
2	Alfonso Calvo Herreras Ineses	G. Comul	
3	Alejadro Rivera M.	G. Jurídica	
4	Rosa Ma Gutierrez O.	G. Administrativo	
5	ESTEBAN DOMINGUEZ C.	G. AGUA POTABLE	
6	William Aduro Molina Sánchez	Unidad de Transparencia	
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			